

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **131-0828** del 03 de noviembre del 2005, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS TEMPORAL**, por un término de cinco (05) años, a la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.** (hoy en día disuelta, liquidada y extinguida), con Nit 811.040.270, a través de su representante legal, el señor **JOSE ALBERTO OCHOA VASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.094.034, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas del “**PARCELACIÓN CANTABRIA**”, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-70416, ubicado en la vereda Tablazo, del municipio de Rionegro.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo se requirió a la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.**, para que dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

Anualmente:

- *Para el monitoreo de las aguas residuales domésticas, deberá presentar a Cornare una caracterización, tanto en el efluente como en el efluente del sistema, mediante un muestro compuesto como mínimo de cuatro horas, en un periodo de ocupación máxima del proyecto, con alicuotas cada veinte (20) minutos, en el cual se deberán analizar los siguientes parámetros de campo: Ph, temperatura y caudal y para el análisis de laboratorio: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas y Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales, Nitrógeno Total, Fosforo Total.*

(…)”

Que a través del oficio Radicado N° **CS-14318** del 29 de diciembre de 2022, la Corporación en funciones de Control y Seguimiento, informó a la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.**, que el permiso ambiental se encuentra vencido y se le requirió para que en el término de 30 días calendario, solicitara el permiso ambiental de permiso de vertimientos con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 de 2018, o informar a esta Corporación si no se encuentra vertiendo las aguas residuales domésticas, allegando las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental y la actualización en las bases de datos de usuarios objeto de cobro de tasa retributiva.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado, se realizó visita técnica el 06 de octubre de 2023, emitiéndose el informe técnico N° IT-07278 del 26 de octubre de 2023, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES

A. Información General de los sistemas aprobados:

Mediante la Resolución N°131-0828 del 3 de noviembre del 2005, la Corporación, aprobó el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales:

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
STARD	Tratamiento preliminar conformado por trama de grasas, tanque séptico + filtro anaerobio de flujo ascendente, sistema de cloración y/o floculación, filtración con materiales absorbentes como carbón activado y arena	Quebrada Tablacito (Caudal : *)

*En el marco del permiso, no se establece el caudal a verter.

B. Observaciones de la visita de control y seguimiento realizada:

El día 6 de octubre del 2023, se realizó la respectiva inspección ocular al proyecto “Parcelación Cantabria”, en donde se tomó captura de coordenadas en un sitio colindante a la ubicación y se logró evidenciar una Finca de veraneo. Según lo consultado, el proyecto de parcelación para 26 lotes, no se desarrolló como se proyectó En las siguientes imágenes se puede evidenciar lo mencionado.



C. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
-----------	----------	---------------

	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° 131-0828 del 3 de noviembre del 2005					
Realizar y enviar anualmente a la Corporación informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, según términos de referencia establecidos, los cuales se encuentran en la página web de la Corporación.	ANUAL		X		NO CUMPLE , el interesado no presentó la respectiva caracterización de los sistemas por los cinco años en los que se otorgó el permiso de vertimientos, debido a que el proyecto no se implementó.

26. CONCLUSIONES:

- Al Proyecto Parcelación Cantabria, se le otorgó un permiso de vertimientos mediante la Resolución N° 131- 0828 del 3 de noviembre del 2005, el cual, se encuentra vencido desde el 3 de noviembre del 2010.
- Según lo evidenciado en campo el día 6 de octubre 2023, no se observó ninguna parcelación en el predio para el cual se otorgó el permiso de vertimientos.
- Por lo tanto, se considera factible, el archivo definitivo del expediente 20.04.1092, asociado al permiso de vertimientos para el proyecto “Parcelación Cantabria”.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.
Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de

los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07278** del 26 de octubre de 2023, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del expediente ambiental número **20041092**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07275** del 26 de octubre de 2023, dado que el Permiso de Vertimientos otorgado por la Resolución N° **131-0828** del 03 de noviembre del 2005, por un término de cinco (05) años, se encuentra sin vigencia y además, se constató en campo que el proyecto denominado “**PARCELACIÓN CANTABRIA**”, no se desarrolló y por ende, no se encuentran haciendo uso del recurso hídrico y que la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.** se encuentra disuelta, liquidada y extinta, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del **Expediente N° 20041092**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 20041092**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a la tasa retributiva.

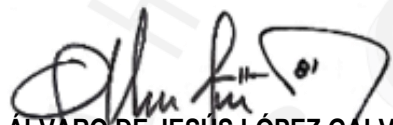
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede el recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 01 de noviembre del 2023 Grupo Recurso Hídrico.
Expediente: 20041092.